

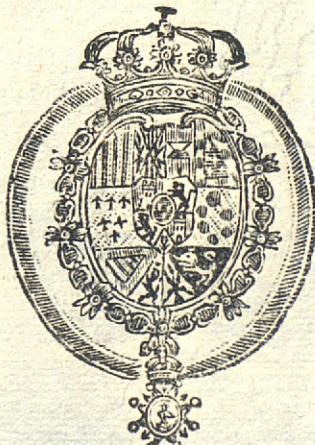
ꝝ

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUILA SE DECLARA
que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos ú otros , aunque los agresores tengan sobre si el de desercion , no le reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega á los Jueces que conozcan de tales causas , hasta que éstas se determinen difinitivamente con lo demás que se expresa.



EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO ESPINOSA.
Año de 1789.



D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de
las Dos Sicilias , de Jerusalen , de Navarra,
de Granada , de Toledo , de Valencia , de Ga-
licia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de
Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia,
de Jaen , de los Algarbes , de Algecira , de Gi-
braltar de las Islas de Canaria , de las Indias
Orientales , y Occidentales , Islas y Tierra-fir-
me del Mar Océano , Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan,
Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Bar-
celona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.
A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de
las mis Audiencias y Chancillerias , Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa y Corte , y à los Corregi-
dores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes ma-
yores y ordinarios , así de Realengo , como de
Señorio , Abadengo y Ordenes , tanto à los que
ahora son , como á los que serán de aqui ade-
lante , à quien lo contenido en ésta mi Cédula
toca ó tocar pueda en qualquier manera , SABED :
Que de resultas de lo representado al Conde de
Campomanes , Decano Gobernador interino del
mi Consejo , por el Alcalde ordinario de la Vi-
lla de Cerezo en la Rioja sobre el robo de una
mula en que estaba entendiendo , y en que re-
sultó reo con ótro un desertor de los Batallo-
nes de Marina , conformándose con el dictámen
que me expuso el mismo Decano Gobernador ,
me he servido mandar , que al referido desertor
se le conduzca desde el Hospital del Ferrol ,
donde se halla , á la Carcel de la Villa de Cere-

zo, para que allí se le siga la causa conforme á derecho, consultando su determinación con la Sala del Crimen de la Chancillería. Con este motivo, y conformándome tambien con lo que me manifestó el mismo Conde de Campománes, he resuelto asimismo que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos ú otros, aunque los agresores tengan sobre sí el de desercion, no los reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega à los Jueces que conozcan de tales causas, hasta que éstas se determinen definitivamente, en cuyo caso, y en el de purificarse de las sospechas ó indicios del delito porque se les haya procesado, se declara expedito al superior militar el camino para proceder contra los mismos reos por el de desercion, poniéndolos à su disposicion. De esta Real resolucion se dieron de mi orden los avisos correspondientes à los Ministerios de Guerra y Marina, y se participó al mismo Decano Gobernador interino con fecha de veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado por la via reservada de Gracia y Justicia, para que dispusiese lo correspondiente à su cumplimiento. Y habiéndolo llevado à este fin al mi Consejo, publicada en él en siete de Enero de este año, acordó en su vista, y de lo que sobre el modo de su ejecucion expusieron mis Fiscales expedir ésta mi Cedula. Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones, veáis la expresada mi Real resolucion, y en los casos que ocurran la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar, cumplir y executar con arreglo à su tenor, sin contravenirla ni permitir se contravenga en manera alguna. Que así

es mi voluntad ; y que al traslado impreso de
èsta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano
de Arrieta mi Secretario Escribano de Càmara
mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le
dè la misma fè y crèdito que à su original. Dada
en el Pardo à seis de Marzo de mil setecientos
ochenta y cinco. YO EL REY : Yo D.Juan Fran-
cisco Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor
lo hice escribir por su mandado: el Conde de
Campomànes : D. Manuel de Villafaña : D. Pedro
Joachìn de Murcia : D. Bernardo Cantero: D.Mi-
guèl de Mendinueta : Registrado : Don Nicolas
Verdugo : Teniente de Canciller mayor : D. Ni-
colàs Verdugo: *Es copia de su original , de que*
certifico : Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Concuerda la Real Cédula de S. M. y Señores del
Real Consejo con su original , que queda por ahora
en mi Oficio y poder como Subcesor en el que exerció Agus-
tin Alvarez Arintero , Secretario que fué del Número y
Ayuntamiento de esta Ciudad á la que me remito, en cuya
fè yo Frutos Gonzalez Travadelo , Escribano del Rey
nuestro Señor, Ayuntamiento, y del mismo Número de ella,
su Tierra, y Sexmos y mayor de Rentas Reales, Tercias, y
Alcabalas de la misma y su Obispado , lo firmé en Se-
govia á 18 dias del mes de Diciembre año de 1789.*

Frutos Gonzalez
Travadelo.